

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas

Un semestre... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 193.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 31 de Mayo de 1931.

1588

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La encubierta rigidez del exclusivismo jurídico-religioso imperante en el constitucionalismo español—a base de normas virtualmente derogadas con el triunfo de la República—quedó levemente quebrantada con la Real orden de 10 de Junio de 1910; más aquel somero esfuerzo liberal del Gobierno Canalejas fué a su vez estrangulado mediante subrepticias ligaduras extendidas por las instituciones monárquicas. Es esto lo que han impedido, por vías

múltiples, que el derecho público subjetivo en que culmina el respeto a la vida de la conciencia llegue a adquirir vigencia plena en el Derecho español; son los pactos históricos de las instituciones caídas los que han mantenido a la libertad de cultos confinada en el área, irrespetuosa por depresiva, de la mera tolerancia. Cuando el Gobierno provisional, en razón de su carácter, siquiera sea transitorio, de órgano supremo de las funciones soberanas, aceptó, según declaración propia, la misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, hizo patente su respeto absoluto a la conciencia religiosa mediante la libertad de creencias y de cultos. De esta suerte, el anhelo histórico de las fuerzas y organizaciones políticas que, en lucha con el imperio de las libertades públicas, han sido principales artífices de la instauración del régimen republicano, quedaba rimado con el principio del Estado moderno que ha aceptado el Gobierno provisional como base de la nueva estructura del Estado español.

Al elevar la tolerancia de cultos a un régimen de plena libertad tutelada, garantía jurídica de la conciencia individual y colectiva, no pretende el Gobierno de la República, antes bien, hace expresa protesta en contrario, inferir agravio alguno

al sentimiento religioso que hasta ahora ha gozado en el país trato de privilegio; esos sentimientos son acreedores al más profundo respeto del Poder público, pero aspira también, y lo declara solemnemente, a que en la esfera de la libertad tenga igual cabida todos los íntimos imperativos del espíritu que forman el recatao patrimonio de conciencia de los ciudadanos y de las organizaciones confesionales que existan o puedan existir en el país.

Es hoy la norma de la libertad de cultos norma de derecho público internacional; norma de obediencia obligada para los pueblos de la Europa Oriental, a virtud de acuerdos complementarios de la Sociedad de las Naciones; ejemplo expresivo el de Polonia; norma aceptada libremente incluso por los pueblos de máxima relevancia católica, como Irlanda, Polonia y Baviera, en el primero con una extensión y derivaciones radicales (artículo 8.º de la Constitución de 1922); en el segundo (artículos 17 y 18 de la Constitución de 1919), mediante afirmaciones taxativas e inequívocas; la propia España, por imperativos de realidad, hace en Marruecos una política de cultos que es de mayor comprensión que la desenvuelta en el solar patrio. Había llegado, pues, en este orden, como en tantos otros, a establecerse una insolidaridad entre las normas del Estado español y las del mundo político moderno: la propia catolicidad reclama integral libertad de cultos allí donde existen iglesias estatales privilegiadas o donde la iglesia católica encuentra obstáculos para su acción, y es que la libertad de cultos, a más de ser para la vida interior la norma condicionante, es para la vida civil la garantía objetiva del respeto.

Por las razones antedichas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, con el asenso del Consejo y a propuesta del Ministro de Justicia, decreta;

Artículo 1.º Nadie, en ningún acto de servicio ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a mani-

festar su religión; en su virtud, los funcionarios, así civiles como militares, se abstendrán de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados.

Art. 2.º Nadie está obligado a tomar parte, cualquiera que sea su dependencia respecto del Estado, en fiestas, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos.

Art. 3.º Todas las confesiones están autorizadas para el ejercicio, así privado como público, de sus cultos, sin otras limitaciones que las impuestas por los reglamentos y ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

1408. D. Carlos Lucas Nieto.—Alcubilla de Avellaneda (Soria), calle Real.

1409. D. Rafael de Miguel de Miguel.—Covaleda (Soria).

1410. D. Nicomedes Hernández Hernández.—Duruelo de la Sierra (Soria).

1411. D. Policarpo Asenjo Sanz.—Duruelo de la Sierra (Soria).

1412. D. Longinos Barranco Modugo.—Fuentelárbol (Soria).

1413. D. Antonio Gonzalez Estrada.—La Roca (Soria).

1414. D. Teófilo Esteban Fernandez.—Langa de Duero (Soria), Real, número 5.

1415. D.ª Asunción Bueso de la Rica.—Osma-La Rasa (Soria).

1416. D. José Velasco Bueno.—Osma (Soria), barrio de La Rasa.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

1438. D. Mariano Royo Escalada.—Osma (Soria), Caserío de La Rasa.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:

1447. D. Fructuoso Rubio la Losa.—Covaleda (Soria).

1448. D. Mariano Herrero Escribano.—Covaleda (Soria).

1449. D. Maciano Lobo Barrio.—Langa de Duero (Soria), San Blas, 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

1453. D. Pedro de Vicente Romero.—Covaleda (Soria).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes —Madrid 30 de Abril de 2931.—FRANCISCO L. CABELLERO.—Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de y Soria, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta del día 9 de Mayo)

Dirección general de los Registros y del Notariado

CIRCULAR

Excmo Sr.: En el expediente instruido en este Centro con motivo de instancia de D. E. U. B., en solicitud de que en las certificaciones que de la inscripción de su matrimonio en el Registro civil se expidan, no se transcriba la nota relativa a su hijo natural legitimado por subsiguiente matrimonio:

Considerando: 1.º Que el Código civil guala en derecho y en consideración social los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio con los que nacen después de las nupcias:

2.º Que estas consideraciones se tuvieron en cuenta para dictar la Real orden de 12 de Mayo de 1917, en que se dispuso que en lo sucesivo las certificaciones de nacimiento de los hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio, se expidan en la misma forma que las de los hijos legítimos, consignándose el historial de la inscripción sólo en el caso de pedirlo expresamente los Tribunales de Justicia; y

3.º Que las mismas razones existen en las actas de matrimonio en que se reconocan y legitimen hijos naturales:

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

El señor Ministro de Justicia ha dispuesto se hagan extensivos a los certificados que se expidan de las actas mencionadas de matrimonio los preceptos de la Real orden de 12 de Mayo de 1917, omitiéndose en ellos todas las palabras o cláusulas por las cuales pueda venirse en conocimiento del origen ilegítimo de los inscritos.

De orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. E. a fin de que, mediante su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias, llegue a conocimiento de los Jueces municipales de ese territorio. Madrid, 19 de Mayo de 1931.—El Director general, Antonio Garrigues.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

(Gaceta del día 23 de Mayo)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Cabrejas del Pinar, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 28 de Febrero de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 25 de Agosto del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 29, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el art. 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir

en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martin Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciese nombramiento alguno;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Visto los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 52 hectáreas, 98 áreas y 99 centiáreas, para la longitud de 17 kilómetros de línea, emprendidos en dicho término municipal de Cabrejas del Pinar, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martin Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del art. 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1535

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Navaleno, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificadas en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia correspondiente al 23 de Febrero de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 23 Agosto del mismo año, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habian de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martin Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciera nombramiento alguno;

Resultando que en ésta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 16 hectáreas, 17 áreas y 53 centiáreas, para la longitud de 3 kilómetros 612 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Navaleno, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa, autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martin Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1532

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Buberos, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Calatayud, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 6 de Enero de 1928, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa, fecha 3 de Julio del mismo año inserta en el *Boletín oficial*, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios interesados se hiciese uso de este derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante, presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 14 hectáreas, 97 áreas y 56 centiáreas, para la longitud de 3 kilómetros 741 metros de línea, com-

prendidos en dicho término municipal de Buberos, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martín Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de quince días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1358

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Candilichera, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Calatayud, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente a los días 11 y 15 de Agosto de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 5 de Septiembre del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 9, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciese uso de este derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso algu-

no dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 20 hectáreas, 50 áreas y 74 centiáreas, para la longitud de 7 kilómetros 129 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Candilichera, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martín Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1543

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Pedrajas (Toledillo), han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Cabezón de la Sierra, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 12 de Febrero de 1926, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa fecha 14 Abril del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* del día 19, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habian de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo le-

gal, D. Mariano Gros Urquiola, Ingeniero Agrónomo, sin que por los propietarios interesados se hiciera uso de este derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante, presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 8 hectáreas, 34 áreas y 23 centiáreas, para la longitud de 3 kilómetros 44 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Pedrajas, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros Urquiola, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven 1530

Conservación y reparación de carreteras Anuncio.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 161 al 168 de la carretera de 2.º orden de Valladolid a Soria, ejecutadas por su contratista D. Dionisio Garcia, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone lo Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Velasco, Santiuste y

Torralba del Burgo, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren o reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna,

Soria 23 de Mayo de 1931.— El Gobernador, M. Joven. 1562

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 169 al 174 de la carretera de 2.º orden de Valladolid a Soria, ejecutadas por su contratista D. Dionisio Garcia, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Rioseco, Valdeavillo, Torreblacos y Blacos, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 23 de Mayo de 1931.—El Gobernador, M. Joven. 1562

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local.-Circular

En descubierto varios Ayuntamientos, en el servicio de envío de los presupuestos ordinarios correspondientes al ejercicio de 1931, no obstante los requerimientos dirigidos, he acordado, que en el plazo de ocho días, sean remitidos a esta Delegación, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, sin haberlo efectuado, les serán impuestas las multas con que fueron conminados.

Igualmente remitirán aquéllos, los presupuestos que les fueron devueltos para práctica de correcciones, sin que a pesar de las comunicaciones recibidas, lo hayan verificado, en evitación de nuevos recordatorios y consiguientes sanciones.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes y Secretarios, la observancia, por las Corporaciones, de las reglas e instrucciones contenidas en la circular de esta Delegación de 20 de Noviembre próximo pasado (*Boletines oficiales* números 144 al 146) y en particular, la obligación en que están los Ayuntamientos de consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para pago a la Hacienda de los descubiertos pendientes por el 20 por 100 de propios; aprovechamientos forestales; créditos debidos para los trabajos topográficos parcelarios; tasa del 0'50 por habitante de derecho para el Patronato del Circuito nacional de firmes especiales; constitución del Pósito, y demás obligaciones de carácter permanente, conforme a las disposiciones citadas en la mencionada y ulteriores circulares.

Es de interés también recordar, la debida y necesaria aplicación de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda, número 891, de 26 de Diciembre último, en punto a la formación de los expresados documentos y de los presupuestos prorrogables.

Soria 27 de Mayo de 1931.—El Delegado, Ramon Sopranis. 1575

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D.ª Brígida Gonzalez

Carretero, para inscribir a su favor el dominio de una casa sita en esta villa, cuya descripción es la siguiente:

«Una casa con su patio o corral, cuadras y cochera, sita en esta villa de Almazán, calle del General Martínez, que antes se llamó de las Posadas, señalada hoy con el número 10 y antiguamente tenía el 12; consta de planta baja, principal y desván; su construcción de mampostería ordinaria; mide 37 metros 20 centímetros de frente por siete de fondo; linda por frente, la carretera o calle de su nombre; por derecha entrando, callejuela de Jesús, por donde mide ocho metros; izquierda, bifurcación o enlace de las carreteras de Madrid y Burgo de Osma a Ariza, por donde mide siete metros diez centímetros, y espalda, casa de herederos de Eusebio Tarancón, hoy de Felipa García e hijos.»

La finca descrita, la adquirió la D.^a Brígida González, por compra a D. Domingo, D. Casimiro y D. Juan Ortega Garijo, de esta vecindad, en escritura otorgada ante el Notario de Soria, don José de Prada Garrote, en 14 de Noviembre de 1929, y no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, y por tanto se encuentra libre de toda carga o gravamen, según resulta de la certificación obrante en el expediente.

Que expresada finca se encuentra amillarada durante los diez años últimos, a nombre de don Leonardo Ortega Martínez, ya fallecido, adquiriéndola de éste su hermano D. Anselmo Ortega Martínez, y al fallecer éste y su esposa, se adquirida por sus hijos Domingo, Casimiro y Juan Ortega, vendedores del inmueble a D.^a Brígida González.

En dicho expediente, he acordado librar edicto, por el cual se cita por segunda vez a D. Leonardo Ortega Martínez, a cuyo nombre aparece amillarada expresada finca, o a sus causahabientes, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, y a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre esa finca, y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al 31 de Enero último en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus respectivos derechos en citado expediente.

Dado en Almazán a 2 de Abril de 1931.—Jacinto García Monge.—El Secretario, José L. Guillén. 1558

Ayuntamientos

BRIAS

Por acuerdo de los Ayuntamientos que constituyen el partido médico (matriz esta villa), se anuncia nuevamente concurso para su provisión en propiedad las vacantes de Practicante y Matrona titular con el haber cada una de 412'67 pesetas o sea el 30 por 100 de la de médico según disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirijan sus instancias en el plazo de 30 días a esta Alcaldía.

Brias 16 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Emilio Gómez. 1549

LANGA DE DUERO

Se abre concurso por treinta días, para proveer en propiedad la plaza de Matrona de este municipio, con los emolumentos legales y sueldo de 600 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Las aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas por la ley, lo solicitarán en forma debida a esta Alcaldía dentro del plazo señalado, a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado éste se proveerá.

Langa de Duero 18 de Mayo de 1931.—El Alcalde-Presidente, Clemente Lafuente. 1563

TEJADO

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido, con el haber anual de 600 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de cada uno de los Ayuntamientos que componen el partido.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales para el desempeño de los expresados cargos, presentarán sus instancias reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tejado 18 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Cipriano Jimeno. 1550

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Benito Sánchez Gil, vecino La Alameda, acota para toda clase de aprovechamientos, un lote de monte, sito en este término y paraje denominado Vallejos, de una extensión de 89 áreas y 41 centiáreas, y linda al Norte, barranco; Este, Eustaquio Martínez; Sur, Mariano Romero, y Oeste, Teodoro García.

La Alameda 5 de Mayo de 1931.—La interesada P. O., Conrado Dominguez.